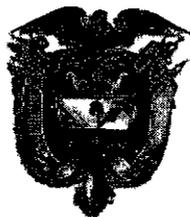


REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICADO	2016-00500-00
CONDENAD(O)A	JHON EDWIN DIAZ ROBLEDO
DELITO	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
AUNTO	LIBERACION DEFINITIVA
AUTO	Nº. 1548

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

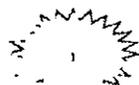
ASUNTO

De oficio, procedo en Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JULIÁN CARDONA PALACIO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 31 de julio de 2014, el Juzgado Penal del Circuito de Aguadas, condenó al señor **JULIÁN CARDONA PALACIO** a la pena principal de 97 meses y 5 días de prisión, como autor responsable del delito de Homicidio en concurso con Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

Este Despacho, mediante Audiencia Pública adiada 17 de enero de 2018, le concedió al señor **CARDONA PALACIO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 37 meses y 18.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 17 de enero de 2018.



Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Julián Cardona Palacio** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

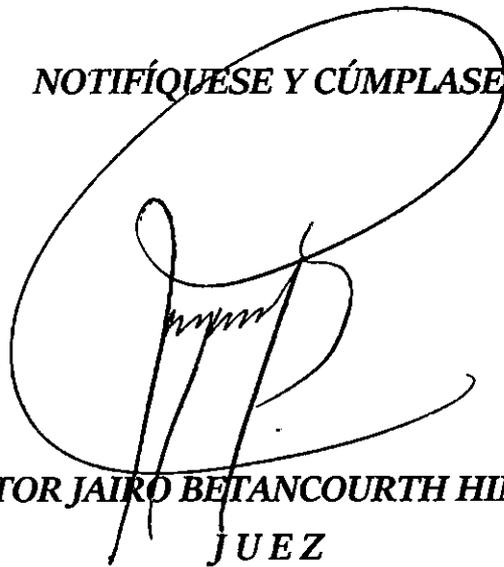
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor JULIÁN CARDONA PALACIO, sentenciado por el delito de Homicidio en concurso con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
_____ de 2021.

DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
PROCURADOR JUDICIAL
FECHA:

JULIÁN CARDONA PALACIO
CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario